

Eliminado “el trámite farragoso” de registrar la jornada ordinaria

▶ El Supremo rectifica a la Audiencia Nacional y a la Inspección de Trabajo y señala que sólo hay obligación de registrar las jornadas extraordinarias y horas extras

SOLEDAD VALLE/ R. G. R
soledad.valle@unidadeditorial.es

Las empresas no están obligadas a llevar un registro de la jornada diaria de toda la plantilla para comprobar el cumplimiento de la jornada laboral y horarios pactados, y sólo deben llevar un registro de las horas extras, realizadas y de las jornadas extraordinarias. Así lo ha resuelto el Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo en una sentencia que revoca parcialmente lo dictado por la Audiencia Nacional y que ya adelantó correofarmacologico.com

De este modo, el Supremo da un vuelco a la práctica de las oficinas de farmacia, como explica José Gabriel de Alva Unceta, del departamento jurídico-laboral de TSL Consultores. “Hasta la publicación de esta sentencia, todas las farmacias estaban obligadas a llevar un registro diario de la jornada de los trabajadores por la interpretación que la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social hizo del artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y por lo recogido en la sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha de 4 de diciembre de 2015”.

HORAS EXTRAS

Pero con la resolución del Supremo, “el titular farmacéutico deja de estar obligado a llevar el registro diario de la jornada de aquellos trabajadores que estén a jornada completa, salvo que realicen una jornada extraordinaria u horas extra”.

Mediante la resolución adoptada por el Pleno de la Sala de lo Social, el Tribunal Supremo procede a casar y anular la sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2015. Sobre la resolución de la Audiencia, De Alva destaca “el impacto generado y el aprovechamiento realizando por los organismos inspectores de esta resolución”, en referencia a las sanciones motivadas por la falta de un registro horario o por los defectos de éste.

EL SUPREMO, CONTUNDENTE

El Supremo hace una interpretación restrictiva del artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores opuesta a la de la Audiencia Nacional.

QUINTO.- Conclusiones.

De lo razonado hasta aquí se deriva que el artículo 35-5 del ET no exige la llevanza de un registro de la jornada diaria efectiva de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados, cual establece la sentencia recurrida.

Fuente: Sala Social del Tribunal Supremo.

El abogado Ángel Giner, asesor jurídico del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, califica la resolución de “muy acertada”. Destaca que “elimina un trámite farragoso” y, además, aclara que “la sentencia del Supremo califica como infracción leve y no grave, como señala la Inspección de Trabajo en su instrucción (*ver apoyo*), la falta del registro o los errores de éste”.

En los controles de la Inspección de Trabajo, “se abrían expedientes sancionadores a las farmacias que no llevaran el cómputo de la jornada ordinaria de sus empleados o cuando se detectaba algún error”, reitera Giner.

En la misma línea se expresa Luis de Palacio, secretario general de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE), para quien la sentencia “es un alivio para los titulares, porque el control de las horas era una cuestión que enrarecía el ambiente de trabajo. Cuando haces un control exhaustivo se crean pequeñas rencillas difíciles

de gestionar. Si registras horas de más o de menos, ¿qué solución damos? ¿Tiene que cobrar más? ¿Se tienen que recuperar? Suele ser fuente de discordia”. La decisión del Supremo “elimina burocracia y problemas en el ámbito laboral”, concluye De Palacios.

RAZONAMIENTO

El fundamento de la resolución del Tribunal Supremo se sostiene en la interpretación que hace del artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, que establece: “A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente”.

El Alto Tribunal afirma que de ese artículo “no se impone la obligación de un registro”, que, además, esa imposición “limita un derecho como el principio de libertad de empresa que deriva del artículo 38 de la

Constitución y ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional como imprescindible para la buena marcha de la actividad productiva”.

Además, aclara que la omisión del registro o el “no informar a los trabajadores sobre las horas realizadas en jornadas especiales o incumplir obligaciones meramente formales o documentales constituye, solamente, una falta leve”, y no una falta grave, como se considera.

NOTA AL LEGISLADOR

Aclarado todo esto, los magistrados del Supremo recomiendan al legislador que regule esta cuestión. Le dicen: “Convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias”.



Pulse desde Orbyt para ver la sentencia completa de la Sala Social del Tribunal Supremo o entre en la web correofarmacologico.com

“En la cabecera del paciente se aprende la atención farmacéutica”

▶ Alina Sánchez defiende que se implante bien desde el Grado

ALICIA SERRANO. El libro *Educación Farmacéutica, hacia la enseñanza y el aprendizaje focalizado en el paciente es*, según su autora Alina M. Sánchez, una herramienta metodológica para encarar el proceso de transformación curricular para implantar la filosofía de la atención farmacéutica en los programas de estudio del Grado de Farmacia. “Se afronta desde perspectivas lógicas y pedagógicas coherentes, con una profunda visión holística, humanista, actual y globalizada de estos procesos al ofrecer una visión de la actualidad en varias latitudes geográficas”, explica a CF Sánchez, que es profesora de Farmacología en el Grado de Enfermería en la Universidad de Castilla-La Mancha.

La obra revela las transformaciones experimentadas por la profesión desde finales de los años 60, con el nacimiento de la farmacia clínica, hasta la llegada de la atención farmacéutica, que para su autora “representa uno de los más importantes marcos epistemológicos de la profesión”. Sánchez, que también estudió Farmacia en la Universidad de

Oriente, en Cuba, está convencida de que una formación centrada en el paciente consigue que los futuros farmacéuticos sean capaces de aceptar su responsabilidad con el enfermo junto con otros profesionales sanitarios también involucrados en el proceso de atención a la salud. “La cabecera del paciente es el principal escenario donde se aprende la atención farmacéutica y es importante que los profesores de Farmacia reconozcan su importancia y que mantengan sus competencias para conseguir que los estudiantes alcancen aprendizajes significativos”.

TRABAJO INTERDISCIPLINAR

Precisamente por ello, cree que las ciencias químicas, biológicas y farmacéuticas no son suficientes para formar a un boticario capaz de asumir las responsabilidades inherentes al trabajo directo con los pacientes.

“El farmacéutico actual está llamado a trabajar de forma interdisciplinaria y a dialogar con todos los profesionales responsables de la salud del paciente”. También dice que en este aspecto España goza de muy buena salud. “Se encamina hacia la excelencia, en términos muy acertados de acreditación y aseguramiento de la calidad de la enseñanza en el Grado”.



Alina M. Sánchez es autora de *Educación Farmacéutica*.

Poco más de un año de vigencia.

La Dirección General de la Inspección de Trabajo publicó la Instrucción 3/2016 sobre la intensificación del control en materia de tiempo de trabajo en la que pretendía resolver las cuestiones más prácticas recogidas en la sentencia de la Audiencia Nacional con fecha de diciembre de 2015 y que ahora ha sido revocada por el Tribunal Supremo. De este modo, durante más de un año, los titulares de las farmacias han tenido que llevar un registro de la jornada ordinaria de sus trabajadores, pues en este tiempo ha

pasado a ver un factor más de control, en las inspecciones periódicas que lleva a cabo la Administración. Ante la ausencia de registro de la jornada ordinaria, la Inspección requiere al empresario para el cumplimiento de la obligación y, además, extiende acta por infracción grave. Como también es infracción grave las horas extraordinarias no declaradas o la superación de la jornada máxima de trabajo. Sin embargo, la resolución del Tribunal Supremo obliga a revisar lo establecido hasta ahora por la Inspección de Trabajo.